

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍAFijan Margen de Reserva Rotante para la  
Regulación Primaria de Frecuencia del  
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional  
para el periodo de avenida y para el periodo  
de estiaje del año 2025RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 194-2024-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2024

## VISTA:

Las Cartas N°s. COES/D-868-2024 y COES/D-894-2024 de fecha 30 de octubre y 11 de noviembre de 2024, respectivamente, presentadas por el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA (en adelante, COES), mediante las cuales propone a Osinergmin la magnitud de reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, "RPF") requerida por el SEIN para el año 2025; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2011-EM/DGE, se modificaron los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del artículo 6 de la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, que aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (en adelante "NTCOTRSI"), sobre la Reserva Rotante;

Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la NTCOTRSI establece que el COES programará la operación del SEIN considerando la Reserva Rotante requerida para atender las necesidades de regulación de frecuencia, para lo cual propondrá anualmente al Osinergmin la magnitud total de reserva requerida a más tardar el 31 de octubre, para su aprobación a más tardar el 10 de diciembre y entrada en vigencia el 01 de enero del siguiente año, la cual deberá ser sustentada mediante un estudio elaborado por el COES conforme a la metodología establecida para tal fin;

Que, mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-21 - "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (en adelante, "PR-21"), considerando las modificaciones de la NTCOTRSI;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del PR-21 establece, como una de las obligaciones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), proponer anualmente al Osinergmin la magnitud de la Reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia (RRPF) requerida por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante un informe que considere criterios técnicos y económicos, según la metodología contenida en el Anexo N° 1 de la misma Resolución;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de dicha Resolución, señala que el COES asigna la magnitud de RPF aprobada por el Osinergmin en los programas de mediano y corto plazo de la operación del SEIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del PR-21, mediante la Carta N° COES/D-868-2024, el COES remitió a Osinergmin el Informe N° COES/D/DO/SPR-IT-009-2024, con el sustento de la propuesta de la magnitud de reserva rotante destinada a la RPF requerida por el SEIN para el año 2025;

Que, mediante Oficio N° 1791-2024-OS-DSE se requirió al COES el sustento de los valores de demanda de potencia y energía pronosticados para el año 2025;

Que, mediante la Carta N° COES/D-894-2024, el COES dio respuesta al Oficio N° 1791-2024-OS-DSE, señalando que el sustento del pronóstico de la demanda corresponde al Informe DP-SPL-IT-020-2024 "Proyecciones de demanda de mediano plazo agosto 2024 - diciembre 2025";

Que, de la evaluación efectuada, se determina que los valores de magnitud de Reserva Rotante destinada a la RPF ascendería a 2,5 % para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de 2025, y 3% para periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2025;

Que, conforme al literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del citado PR-21, Osinergmin ha efectuado la revisión de la propuesta de la magnitud de la reserva rotante para la RPF del SEIN para el año 2025, verificándose que el COES cumplió con los criterios generales a considerar y se ha calculado el margen de reserva siguiendo estrictamente la metodología establecida en el Anexo N° 1 del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° DSE-SGE-267-2024 de la Jefatura de Supervisión de Generación Eléctrica y COES de la División de Supervisión de Electricidad, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; el Reglamento del COES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión CD N° 38-2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Fijación del Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia**

Fijar el Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en 2,5 %, para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de 2025; y 3% para el periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2025.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el Informe Técnico N° DSE-SGE-267-2024, en el portal institucional de Osinergmin ([www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin)).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2348681-1

**Resolución de Consejo Directivo que  
aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo  
Medio de Transporte para el Periodo de  
Aplicación de diciembre 2024 a febrero  
2025 de la Concesión de Distribución de Gas  
Natural por Red de Ductos en Lima y Callao**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 195-2024-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2024

## VISTOS:

Los Informes N° 813-2024-GRT y N° 121-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de la Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional de Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Calidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación, entre otros, el costo del Gas Natural para atender al Consumidor y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, en el artículo 107 del Reglamento de Distribución se dispone que los consumidores regulados e independientes que contratan los servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; así como que, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario. La Demanda Anual Proyectada es aprobada por Osinergmin en los procesos regulatorios y/o el ente promotor de los procesos de promoción, de corresponder;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), que contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de gas natural al consumidor final;

Que, con Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2022-2026, aprobándose entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la Demanda Anual Proyectada aplicable a dicha concesión para el señalado periodo;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, la Demanda Anual Proyectada permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT). La metodología de cálculo para su determinación a cargo de Osinergmin, se desarrolla en el numeral 2 del Anexo N° 1 de dicha norma;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin el Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y el Costo medio de Transporte (en adelante "CMT") para el correspondiente Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Generales;

Que, en ese marco, mediante Oficio N° 1743-2024-GRT de fecha 11 de noviembre de 2024 se solicitó a Calidda, entre otros aspectos, remitir su propuesta de valores del PMG y CMT a aplicarse en el periodo de diciembre 2024 a febrero 2025. Mediante Oficio N° 1758-2024-GRT de fecha 18 de noviembre de 2024, se concedió la ampliación de plazo solicitada por Calidda para remitir la información solicitada;

Que, mediante Carta N° 2024-138334, recibida el 20 de noviembre de 2024 con Registro GRT N° 10212-2024 y Expediente Siged N° 202400274354, Calidda remitió a Osinergmin, su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al periodo de diciembre 2024 a febrero 2025;

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la Demanda Anual Proyectada aprobada, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 163-2024-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de aplicación comprendido de setiembre 2024 a noviembre 2024 de la Concesión de Lima y Callao; y que, posteriormente, mediante Resolución N° 177-2024-OS/CD se modificó el CMT del periodo setiembre 2024 a noviembre 2024, en esta oportunidad corresponde aprobar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de diciembre 2024 a febrero 2025;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 813-2024-GRT y el Informe Legal N° 121-2024-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en la Resolución N° 054-2016-OS/CD, Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 038-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte**

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2024 a febrero 2025 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

PMG (USD/m <sup>3</sup> )		
Generador Eléctrico <sup>1</sup>	Residencial con Descuento	Otros <sup>2</sup>
0,08231941	0,05586522	0,14886108

Notas:

<sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

<sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

**Cuadro N° 2**

CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Transporte	FISE
0,05351895	0,00195941

**Artículo 2.- Periodo de Aplicación**

Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aprobados en el artículo 1 de la presente resolución sean aplicados por la empresa titular de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

**Artículo 3.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 813-2024-GRT y el Informe Legal N° 121-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con los Informes N° 813-2024-GRT y N° 121-2024-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2348682-1

**Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se dispone la actualización de la Demanda Anual Proyectoada y se aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de diciembre 2024 a febrero 2025 para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 196-2024-OS/CD**

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 814-2024-GRT y N° 815-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorga la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), y se aprueba el correspondiente Contrato de Concesión, siendo el actual operador la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación, entre otros, el costo del Gas Natural para atender al Consumidor y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, conforme al artículo 107 del Reglamento de Distribución, los consumidores regulados e independientes que contratan los servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia. Asimismo, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectoada (en adelante "DAP") de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario. La DAP es aprobada por Osinergmin en los procesos regulatorios y/o el ente promotor de los procesos de promoción, de corresponder;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), que contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de gas natural al consumidor final;

Que, con Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica para el periodo regulatorio 2022- 2026, aprobándose entre conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la DAP aplicable a la Concesión de Ica para el señalado periodo;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, la DAP permite determinar los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT). La metodología de cálculo para su determinación a cargo de Osinergmin, se desarrolla en el numeral 2 del Anexo N° 1 de dicha norma;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin el Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y el Costo medio de Transporte (en adelante "CMT") para el correspondiente Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la misma Norma de Condiciones Generales;

Que, en ese marco, mediante Oficio N° 1747-2024-GRT de fecha 11 de noviembre de 2024 se solicitó a Contugas, entre otros aspectos, remitir su propuesta de valores del PMG y CMT a aplicarse en el periodo de diciembre 2024 a febrero de 2025;

Que, mediante Carta N° GTR-0137-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024 con Registro GRT N° 10120-2024, Contugas remitió a Osinergmin, su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al periodo de diciembre 2024 a febrero 2025. Además, remite el Contrato de Distribución suscrito con Electro Dunas S.A.A. (cuenta contrato N° 5825608) e indica que es un "cliente independiente y tiene la categoría tarifaria GE Menor". Además, de acuerdo con la Cláusula Segunda de dicho contrato, se observa que el objeto del mismo consiste en que el Concesionario preste un servicio integral, es decir suministro, servicio de transporte y servicio de distribución de Gas Natural;

Que, la suscripción del "Contrato de Distribución" con Electro Dunas S.A.A., el cual es consumidor eléctrico menor, supone un impacto en la DAP para el reconocimiento del Costo del Suministro y del Costo del Servicio de Transporte de Gas Natural aprobada en los Cuadros N° 9 y N° 10 del artículo 13 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD; correspondiendo disponer su modificación, a fin de actualizar la Demanda Anual Proyectoada de la Concesión de Ica, incorporando el Código de contrato N° 5825608, conforme a la evaluación y análisis expuesto en el Informe Técnico N° 814-2024-GRT;

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, antes citados y con base en el CRG y CRT, los cuales son determinados con la DAP aprobada, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, en ese sentido, considerando que mediante Resolución N° 164-2024-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de aplicación comprendido de setiembre 2024 a noviembre 2024 de la Concesión de Ica, en esta oportunidad corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de diciembre 2024 a febrero 2025;

Que, en cuanto a la aprobación del PMG para Consumidores Independientes, se debe considerar que de acuerdo con lo informado por Contugas, desde el 1 de abril de 2024, no cuenta con "Consumidores Independientes". Producto de ello, en el Periodo de Evaluación no se registraron volúmenes entregados por el productor para dichos consumidores, esta situación imposibilita el cálculo del PMG; por lo que, configurándose ambas situaciones, no contar con consumidor alguno y no tener registro de volúmenes entregados, no corresponde aprobar un PMG para Consumidores Independientes;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 814-2024-GRT y el Informe Legal N° 815-2024-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;